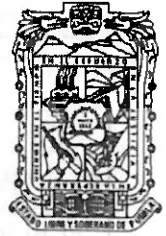




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

| | | |
|------------|--|-------------------------------|
| TOMO CDXXX | H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2011 | NÚMERO 9 QUINTA SECCIÓN |
|------------|--|-------------------------------|

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

PUBLICACIÓN de los Lineamientos que emite el Secretario de Seguridad Pública, para el Funcionamiento del Centro Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

PUBLICACIÓN de los Lineamientos que emite el Secretario de Seguridad Pública, para el Funcionamiento del Centro Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

**LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL
DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que todos percibimos, por una parte, la existencia individual de los seres, lo que significa que cada uno existe con una autonomía propia que le distingue de los demás. También se percibe la vinculación de unos seres con otros, porque ninguno se desarrolla sino en relación con otros.

Que el hombre es un ser sociable por naturaleza, de donde se desprende la idea de relación, con una necesaria vinculación, ya intelectual, ya emocional, volitiva o legal entre personas y entre el individuo y la sociedad. Por ser sociable, el ser humano vive en comunidad, ésta va desde la más pequeña que es la familia, al pueblo, ciudad, nación, comprendiendo la comunidad internacional.

Que la justicia, la seguridad jurídica y la certeza, como fines de un Estado de Derecho, deben siempre estar vigentes; en cuyo caso deviene la necesidad de implementar las medidas necesarias para preservar la igualdad entre los humanos.

Que en este contexto la Declaración de los Derechos de Virginia (17 de octubre de 1774) que en la sección 1 expresa que "todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos (...)".

Que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que afirma: "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" (Art.1).

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo Primero consagra que: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979, instrumento jurídico internacional de carácter vinculante enfocado específicamente a la discriminación contra las mujeres, enunciando los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer que se aplica a todas las mujeres en todos los ámbitos.

Que la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ, BRASIL JUNIO 10 DE 1994), constituye un documento de los más importantes en su tipo, pues ha vinculado a los países integrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA) que ha ratificado o se han adheridos a ella. En México el Decreto de Promulgación fue el 19 de enero de 1999.

Que en este sentido a nivel federal fue promulgada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

Que en nuestro Estado fue promulgada la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que encuentra su nacimiento en la propia Ley de carácter Federal.

Que en mérito de la motivación expuesta y en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 34 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; 3 y 33 del Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; se expide el siguiente documento:

LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer:

1. Las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento, administración y operación del Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
2. Su vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información;
3. Los derechos y obligaciones de las/los usuarios cuando accedan al Sistema;
4. Las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de la información contenida en el mismo; y
5. El uso y la explotación de la información.

1.2. GLOSARIO

Para los efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Banco Nacional:** El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- II. **Centro Estatal:** El Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- III. **Contraseña:** Es un conjunto de caracteres alfanuméricos con los que el usuario se asegura que nadie más podrá ingresar al Sistema utilizando su cuenta de acceso.
- IV. **Cuentas de acceso:** Es el medio por el cual una persona puede acceder a un sistema con atributos específicos.

V. Datos personales: Se refieren a la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que se refiera a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

VI. Días naturales: Todos los del año, incluyendo sábados y domingos, así como aquéllos que la ley declare festivos.

VII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VIII. Responsable: La/el servidor público titular de la unidad administrativa designado por la/el titular de la Secretaría, para administrar el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia Contra las Mujeres.

IX. Enlace Responsable: La/el servidor público titular de la unidad administrativa designado por la/el titular de la dependencia miembro del Sistema Estatal, responsable ante la Secretaría de los trabajos con el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia Contra las Mujeres.

X. Encargado/a: Es el servidor o servidores públicos designados por el responsable para operar el Centro Estatal de Datos.

XI. Usuarios/as: Servidor/a o servidores/as públicos/as adscritos/as a las Instituciones integrantes del Centro Estatal quienes han aprobado previamente los perfiles de seguridad correspondientes y que han sido autorizados por las mismas para utilizar el Sistema.

XII. Especialista: Persona que brinda algún servicio de atención de primer contacto a las mujeres que viven o han vivido violencia.

XIII. Expedientes: Conjunto de documentos que se encuentran en los archivos de los integrantes del Sistema que proporcionen servicios de atención y que hacen constar los casos de violencia contra las mujeres.

XIV. Expedientes electrónicos: Herramienta contenida en el Sistema Estatal que permite la organización de la Información de Casos de Violencia Contra las Mujeres en el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres.

XV. Dependencias: Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

XVI. Incidente: Cualquier hecho o evento que se aparte de los parámetros normales esperados y que podrían afectar la operación y funcionalidad de un sistema.

XVII. Información Confidencial: Deberá entenderse la que así se clasifique en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XVIII. Ley Estatal de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XIX. Lineamientos: Los presentes Lineamientos.

XX. Ofendida: La mujer de cualquier edad a quien se le causa algún tipo de violencia.

XXI. Presidente del Sistema Estatal: La/el titular de la Secretaría de Gobernación en su calidad de Presidente del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

XXII. Presunto/a generador/a de violencia: El hombre o mujer que causa cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

XXIII. Sistema: Aplicación informática desarrollada por la Secretaría que contiene los datos e información del Centro Estatal.

XXIV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

XXV. Sistema Nacional. El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

XXVI. Titular de los datos: Persona física a quien se refieren los datos personales que sean objeto de tratamiento.

XXVII. Tratamiento: Operaciones y procedimientos físicos o automatizados que permiten recabar, registrar, reproducir, conservar, organizar, modificar, transmitir y cancelar los datos.

1.3 DE LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE INTEGRAN EL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN

A efecto de determinar la incorporación de Datos e Información que proporcionen los integrantes del Sistema, así como los municipios, al Centro Estatal de Datos e Información, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Que la información sea concerniente a casos de violencia contra las mujeres y/o derivada de servicios de atención a casos de violencia contra las mujeres;

II. Que la información sea proporcionada por los integrantes del Sistema y que se encuentre contenida en sus expedientes; y

III. Que la información se proporcione en forma simultánea a la creación y manejo de los expedientes electrónicos de los casos de violencia contra las mujeres.

1.3.1. TIPO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL CONTENIDA EN EL SISTEMA

Los módulos y pantallas incluirán los siguientes datos personales:

Módulo Expediente

I. Datos generales de la/s ofendida/s: Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), fecha de nacimiento, edad aproximada, sexo, domicilio (Calle/avenida/calzada, número exterior, número interior, colonia, código postal, localidad, Municipio/Delegación, Entidad Federativa, estado conyugal, hijos/as, si sabe leer, si sabe escribir, escolaridad, si tiene alguna discapacidad, si está embarazada, tipo de relación o vínculo con presunto generador de violencia, si habla una lengua indígena, ingresos mensuales, actividad, R.F.C., C.U.R.P., si genera ingreso suficiente para su manutención y la de sus dependientes económicos, si cuenta con servicio médico y nacionalidad.

Módulo Evento Violento

I. Datos sobre el evento/s violento/s:

Fecha recepción, modalidad de la violencia, tipo de violencia, canalización de mujeres para seguimiento del caso, lugar de ocurrencia, cuál lugar, domicilio (Calle/avenida/calzada, número exterior, número interior, colonia, código postal, localidad, Municipio, Entidad Federativa), fecha de los hechos, consecuencia de mayor gravedad, si las lesiones ponen en peligro la vida y la narración de los hechos.

2. Procesos realizados por la o las dependencias: Servicio o trámite, estado en el que se encuentra el servicio o trámite, delito, fecha de recepción.

3. Datos generales del o los presuntos/as generadores/as de violencia: Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), sexo, edad aproximada, domicilio (Calle/avenida/calzada, número exterior, número interior, colonia, código postal, localidad, Municipio/Delegación, Entidad Federativa), R.F.C. y C.U.R.P.

1.4. OBJETIVO GENERAL DEL CENTRO ESTATAL

Administrar la información procesada de los integrantes del Sistema, involucrados en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de generar e instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como abastecer de datos e información al Banco Nacional.

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al Objetivo General del Centro Estatal se consideran como Objetivos Específicos los siguientes:

I. Controlar la integración de la información a través de metodologías, instrumentos estandarizados y políticas de operación para el intercambio institucional de la información entre los integrantes del Sistema, y el Banco Nacional;

II. Guardar y custodiar la información personal recopilada por los integrantes del Sistema y municipios involucrados en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género para asegurar la integridad y seguridad de las mujeres y de las personas que las atienden;

III. Dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades de servicios para su atención;

IV. Identificar situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, incluyendo las alertas de violencia de género;

V. Generar un registro de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre los integrantes del Sistema y los municipios; y

VI. Controlar la alimentación y administración de la información de conformidad con la normatividad existente en la materia, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE INTEGRAN EL CENTRO ESTATAL

En el tratamiento de los datos e información que integran el Centro Estatal, los integrantes del Sistema y los municipios deberán observar los principios de licitud, calidad, acceso y corrección de información, custodia y cuidado de la información, seguridad, consentimiento para su transmisión y ética.

2.1. LICITUD

La posesión de los datos e información deberá obedecer exclusivamente a las atribuciones legales de los integrantes del Sistema y los municipios que llevan a cabo la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que su finalidad debe ser determinada y legítima.

2.2. CALIDAD

El tratamiento de los datos e información deberá ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, respecto de las atribuciones legales de los integrantes del Sistema y municipios que los posean. Esto implica que el tratamiento de la información es:

I. Exacto: Los datos personales se mantendrán actualizados de manera tal que no se altere la veracidad de la información;

II. Adecuado: Se observarán estrictamente las medidas de seguridad aplicables;

III. Pertinente: Se realizará por el personal autorizado que los haya recabado; y

IV. No excesivo: La información solicitada a la/el titular de los datos será estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se recabe.

2.3. ACCESO Y CORRECCIÓN

Los datos e información que integran el Centro Estatal deberán almacenarse de forma tal que permitan el ejercicio de los derechos de acceso y corrección.

2.4. CUSTODIA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN

Los datos e información que integran el Centro Estatal serán debidamente custodiados y los enlaces responsables, el responsable, el encargado/a y usuarios/as deberán garantizar el manejo cuidadoso en su tratamiento.

2.5. SEGURIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Se deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos e información que integran el Centro Estatal, mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

2.6. CONSENTIMIENTO DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se deberá hacer del conocimiento de la titular de los datos, al momento de recabarlos y de forma escrita el fundamento y motivo de ello, así como los propósitos para los cuales se usarán dichos datos, solicitando su consentimiento en forma libre, expresa e informada para su utilización y transmisión, el cual, de otorgarse, deberá constar por escrito.

2.7. ÉTICA

Principios, valores y conductas, que permiten respetar las reglas laborales y normas jurídicas dispuestas para que la/el servidor público pueda conducir su actuación en un sentido recto.

CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Los usuarios autorizados para operar el Centro Estatal deberán seguir las siguientes políticas de operación:

3.1. FACULTADES DE LA SECRETARÍA

La Secretaría en su carácter de Administrador del Sistema estará facultada para:

- I. Administrar la información con que cuente el Centro Estatal y la proporcionada al Banco Nacional;
- II. Alojar el Sistema en su servidor o en donde ella evalúe conveniente;
- III. Realizar las actualizaciones, depuraciones y modificaciones que requiera el Sistema para asegurar su eficiencia, su adopción por todos los integrantes del Sistema y los municipios que lo alimentan y la seguridad de la información;
- IV. Aprobar los perfiles de seguridad de las/los usuarios definidos por los integrantes del Sistema y municipios y, en su caso, realizar los exámenes de control de confianza;
- V. Llevar a cabo las altas y bajas de usuarios/as;
- VI. Realizar las correcciones y cambios en los datos solicitados por los integrantes del Sistema Estatal;
- VII. Entregar los informes parciales solicitados por los integrantes del Sistema Estatal;
- VIII. Realizar la verificación y, en su caso, reparación de las fallas en el Sistema;
- IX. Analizar y, en su caso, implementar las mejoras en el Sistema sugeridas por los integrantes del Sistema Estatal;
- X. Capacitar a los/las usuarios en el manejo del Sistema;
- XI. Coordinar, en conjunto con el Instituto Poblano de las Mujeres, la ejecución permanente de actividades de capacitación en género y violencia contra las mujeres para el personal involucrado con la operación y administración del Centro Estatal;
- XII. Mantener informados a las/los usuarios de todo lo referente a los Lineamientos;
- XIII. Adoptar las medidas para el resguardo de los datos personales en soporte físico, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;
- XIV. Generar reportes y estadísticas a partir de la información del Centro Estatal para que sean enviados a los integrantes del Sistema, municipios y entidades involucradas en la prevención, atención y sanción de la violencia que puedan utilizar los reportes y estadísticas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para efectos de divulgación sobre este fenómeno;
- XV. Realizar periódicamente auditorías de calidad de la información en campo y en el Sistema; y
- XVI. Llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso al Sistema.

3.2. DE LOS ENLACES RESPONSABLES

Los integrantes del Sistema Estatal deberán notificar por escrito a la el Responsable, el nombre y cargo de la el servidor público que será su Enlace Responsable para:

- I. Manejar la veracidad de los datos vertidos por él ella y por sus usuarios;
- II. Definir cada seis meses los perfiles de seguridad de sus usuarios/as conforme a lo previsto en el documento de seguridad emitido por la Secretaría;
- III. Solicitar altas y bajas de usuarios/as de su Institución;

- IV. Solicitar cambio en los datos vertidos por sus usuarios/as;
- V. Solicitar informes parciales;
- VI. Reportar fallas en el Sistema;
- VII. Sugerir mejoras en el Sistema;
- VIII. Coordinar y supervisar las acciones de sus usuarios;
- IX. Instrumentar medidas para ello, dirigidas a sus Usuarios/as en caso de no contar en su Institución con métodos para el control de confianza de su personal;
- X. Coordinar y supervisar la capacitación de sus usuarios/as en el manejo del Sistema con perspectiva de género y de ética profesional; y
- XI. Mantener informado a sus usuarios/as de todo lo referente a los Lineamientos y a cualquier ordenamiento en materia de manejo de información.

3.3. MEDIOS Y RESPONSABLES DE RECABAR LOS DATOS

Los integrantes del Sistema Estatal que proporcionen información al Centro Estatal, deberán notificar a los particulares que sus datos personales serán recabados, la finalidad de dicho acto, así como el tratamiento al cual serán sometidos, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y en estricta observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La Secretaría será la responsable de integrar y procesar, a través del Centro Estatal, los datos e información recabados por los integrantes del Sistema Estatal sobre los casos de Violencia Contra las Mujeres, cumpliendo con lo establecido en el cuerpo de los presentes Lineamientos.

Cada integrante del Sistema Estatal, de acuerdo con sus atribuciones, se organizará para establecer un mecanismo por el que se informe previamente a los particulares que sus datos personales serán recabados, la finalidad de dicho acto, así como el tratamiento al cual serán sometidos; tomando como modelo el formato que para tal efecto proporcione la Secretaría, cumpliendo con lo establecido en los presentes Lineamientos y en estricta observancia a la Ley Estatal de Transparencia.

La Secretaría es la responsable de que el Sistema reúna las condiciones de seguridad establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Los usuarios que recaben datos personales, deberán hacerlo del conocimiento de la titular de los datos, por escrito o en casos de servicios telefónicos a través de su consentimiento verbal y cumplir, además con lo siguiente:

- I. La mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- II. El fundamento legal para ello; y
- III. La finalidad de la información.

Semestralmente se hará del conocimiento de la/el Presidente del Sistema Estatal los informes estadísticos generados con los datos e información que integran el Centro Estatal, al mismo tiempo se hará lo propio con el Banco Nacional.

3.4. POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. Las/los usuarios del Sistema deberán informar a las mujeres ofendidas por violencia que sus datos serán integrados en el Centro Estatal, la finalidad para la que se recaban, así como la manera en que se van a proteger.

3.4.2. La información deberá manejarse bajo los principios de confidencialidad y reserva.

3.4.3. La información que se manipule será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

3.4.4. Cada usuario/a se hará responsable de la información que ingrese al Centro Estatal cuidando que ésta sea exacta, adecuada, pertinente y no excesiva.

3.4.5. La/el usuario sólo podrá ver los casos que se hayan ingresado en el área a la que pertenezca.

3.4.6. Cuando el caso de violencia a ingresar al Centro Estatal se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- A petición de la ofendida decida que no se ingrese su nombre al Sistema;
- Se trate de violencia institucional;
- El presunto/a generador/a de violencia es un servidor público (sea cual fuera el vínculo o tipo de relación con la ofendida); y
- El especialista considere que es un caso de alto riesgo; no se debe ingresar el nombre completo de la ofendida, en su caso se asignará un seudónimo que la identifique, cada dependencia deberá tener un registro de los seudónimos que ocupe asociados a los casos, asegurando que no se repitan, deberá estar integrado por las siglas de la dependencia, la fecha y un número consecutivo. No se ingresará su domicilio ni teléfono, sólo datos del domicilio en donde sucedieron los hechos violentos.

Si se asigna un seudónimo se debe referenciar con el dato que asigne el Sistema, de esta forma se evitarán duplicar los seudónimos, debiendo comunicar a la mujer ofendida de violencia el dato asignado para atenciones posteriores.

3.4.7. En caso de generar expedientes físicos que contengan datos personales deberán etiquetarlos, éstos deberán ser inventariados y almacenados en un lugar en el que sólo tenga acceso el personal autorizado.

La Secretaría es la única dependencia autorizada para emitir información estadística oficial y pública. El Instituto Poblano de las Mujeres deberá coordinarse con ésta para obtener información y diseñar políticas públicas.

3.5. POLÍTICAS PARA EL USO DE CUENTAS DE ACCESO

3.5.1. El acceso al Centro Estatal se encuentra limitado por las funciones establecidas en este documento para el responsable, enlace responsable, encargado y usuarios/as.

3.5.2. Las cuentas de acceso son personales e intransferibles, por lo anterior, es responsabilidad de la/el usuario su correcto uso, así como mantener la confidencialidad de su contraseña.

3.5.3. Inmediatamente después de recibir su nombre de usuario y contraseña para acceder al Sistema, el usuario personalmente deberá cambiar la contraseña para garantizar la seguridad y manejo personal de la cuenta otorgada.

3.5.4. Como medida de seguridad la/el usuario deberá cambiar su contraseña de manera periódica.

3.5.5. En caso de que el/la usuario deje de prestar sus servicios a una institución que alimenta al Centro Estatal o cambie de área de adscripción, será responsabilidad de la/el Enlace Responsable solicitar mediante oficio la cancelación de la cuenta de acceso.

3.5.6. El Sistema bloqueará la cuenta de la/el usuario después de cinco intentos de acceso incorrectos. Para reactivarla deberá contactar a la/el Responsable del Sistema.

3.5.7. El Responsable del Sistema deberá contar con los resguardos "solicitud de cuentas de usuario" escritos y firmados de las contraseñas otorgadas.

3.6. POLÍTICAS DE CAPTURA DE DATOS

3.6.1. Con el fin de obtener resultados más eficientes en las búsquedas o cruces de datos, los textos que se ingresen al Sistema en todos sus módulos deberán respetar lo siguiente: escribir con mayúsculas, sin acentos y sin abreviaturas.

3.6.2. En el caso de registrar nombres propios de personas o referencias a ello se debe respetar:

- No utilizar abreviaturas.
- No utilizar puntos, guiones o acentos.
- No poner caracteres especiales, comillas, apóstrofes, etc.
- Se deben omitir los artículos "EL", "LA", "LOS", "LAS", etc.

3.6.3. Números telefónicos:

- Ingresar el total de dígitos, de acuerdo a las reglas de marcado de la localidad.
- No se deben anteponer en su caso, ladas, 01, 044, 045 o cualquier regla de marcado adicional.
- Los números no se separarán por guiones, espacios o cualquier carácter especial.

3.6.4. Los campos obligatorios son nombre, sexo, edad o fecha de nacimiento, tipo de violencia y modalidad de violencia.

3.6.5. Si se requiere ingresar información para aclaraciones o detalles deberá utilizar los campos abiertos y si no se cuenta con ellos podrán incluirse los comentarios adicionales en el campo de narración de los hechos.

3.7. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE USUARIOS DEL CENTRO ESTATAL

Este procedimiento tiene como objetivo dar de alta, modificar y/o cancelar cuentas de usuarios para el acceso al Centro Estatal, de acuerdo a las solicitudes realizadas por la/el Enlace Responsable, con la finalidad de garantizar la protección de la información contenida en el Centro Estatal.

3.7.1. La/el Responsable, vía oficio, solicitará a los titulares de las instituciones que alimentan al Centro Estatal, el nombre de la/el Enlace Responsable para la operación del Centro Estatal. Anexo al oficio se enviará el formato "Ficha de Identificación de Enlaces" para su llenado correspondiente.

3.7.2. La/el titular de la Institución que alimenta al Centro Estatal nombrará a un/a Enlace Responsable de la dependencia o entidad a su cargo, y lo comunicará mediante oficio a la/el responsable anexando la "Ficha de Identificación de Enlaces" debidamente requisitada. La/el Enlace Responsable deberá ser una o un servidor público que tenga un cargo que le permita tomar decisiones.

3.7.3. La/el Responsable recibe oficio de nombramiento del Enlace Responsable anexando la "Ficha de Identificación de Enlaces", los remite a la/el Encargado quien comunicará al Enlace Responsable designado los lineamientos y políticas de operación que deberá observar.

3.7.4. La/el Enlace Responsable identificará los perfiles de seguridad requeridos por su institución y designará a los usuarios de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

3.7.5. La/el Enlace Responsable y las/los usuarios requisitan y firman el formato de "Solicitud de Cuentas de Usuarios" mediante el cual se comprometen a realizar su trabajo con estricta observancia a las disposiciones en materia de protección de datos personales, con el propósito de garantizar a la ofendida la custodia de sus datos personales.

El formato "Solicitud de Cuentas de Usuarios", debidamente requisitado hace la función de carta responsiva en la cual las/los usuarios se comprometen a cumplir con los lineamientos de operación y manejo de información confidencial.

3.7.6. La/el Enlace Responsable solicita a la/el Responsable del Centro Estatal la generación, modificación de privilegios y/o cancelación de cuentas de usuarios requeridas por la institución a la que representa, enviando un oficio con los formatos de "Solicitud de Cuentas de Usuarios" debidamente requisitados.

Los formatos deben ir en sobre cerrado con una leyenda que mencione que es "Información Confidencial".

3.7.7. La/el Responsable recibe oficio y formatos de solicitud, verificando que las cuentas de usuarios solicitadas cumplan con los requisitos establecidos en este documento. Gira instrucciones al o los Encargados de la operación del Centro Estatal para generar las cuentas de usuarios.

3.7.8. La/el Encargado da de alta, modifica y/o cancela las cuentas de usuarios de acuerdo al perfil solicitado bajo reserva de que los privilegios correspondan con las funciones inherentes al cargo de la/el usuario.

3.7.9. La/el Encargado notifica vía escrita las cuentas de usuario y contraseña generadas y los privilegios de acceso modificados a cada uno de los/las usuarios; y notifica, vía oficio, al Enlace Responsable un reporte general para informarle que ha liberado, modificado o cancelado las cuentas de usuarios solicitadas.

3.7.10. La/el usuario recibe, vía escrita no puede cambiar la contraseña. La Secretaría asignará claves y contraseñas, y las enviará al Enlace Responsable y este se encarga de entregarla al usuario.

3.7.11. La/el Enlace Responsable recibe la lista de usuarios dados de alta, y corrobora que los/las usuarios tengan una cuenta y contraseña para comenzar a utilizar el Sistema.

La/el Encargados deberán integrar y mantener registros actualizados de las cuentas de usuarios generadas, modificadas y/o canceladas, así como de los Enlaces Responsables de cada institución.

En caso de que un usuario sea relegado de sus funciones, el Enlace Responsable deberá solicitar a la Secretaría la cancelación de la clave y contraseña.

3.8. PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Los/las Enlaces Responsables de cada institución deberán asegurarse que las/los usuarios ingresen información al Centro Estatal de manera inmediata después de tener conocimiento de la misma, con el propósito de mantenerla actualizada.

Las/los usuarios no podrán modificar información ya ingresada al Sistema.

El Sistema informático del Centro Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres, tomará automáticamente como real los datos del registro más actualizado de la mujer, después de hacer un cruce. La depuración de la base de datos se realiza de forma manual por el encargado y sólo se realiza por coincidencias de nombres.

3.9. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN

El Sistema permite realizar modificaciones de datos, para tales casos se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. La titular de los datos personales tiene derecho de solicitar la modificación o corrección del registro de sus datos personales en el Centro Estatal, a través de un escrito dirigido a la institución que la atendió. Este documento deberá de contener:

- Lugar y fecha;
- Descripción de datos que quiere modificar o corregir;
- Motivo; y
- Nombre completo y firma de la titular de los datos.

2. La persona de recepción que reciba este tipo de documentos lo revisará para verificar que contenga la información necesaria para su tratamiento y lo guardará en un sobre el cual cerrará y enviará al Enlace Responsable de la institución que alimenta el Centro Estatal para que éste lo canalice vía oficio a la/el Responsable del Centro Estatal.

3. La/el Responsable deberá revisar la solicitud y autorizar a la/el Encargado para que se lleve a cabo la modificación o corrección de datos.

4. Las/los usuarios, podrán solicitar la modificación de datos que ellos mismos ingresaron al Centro Estatal, vía correo electrónico o documento escrito dirigido a su Enlace Responsable. El Enlace Responsable recibirá dicha petición verificando que indique claramente:

- La modificación que se solicita; y
- Motivo de la misma.

5. La/el Enlace Responsable enviará un oficio a la/el Responsable del Centro Estatal solicitando las modificaciones requeridas por sus usuarios. Este documento deberá contener la descripción de las modificaciones solicitadas y el motivo de éstas en sobre cerrado con la leyenda "Confidencial" o "Información Confidencial".

Toda solicitud de modificación o corrección de datos se deberá enviar vía oficio a la/el Responsable del Centro Estatal, el cual actuará según el tipo de petición, realizando la modificación o corrección en un periodo no mayor de 15 días naturales a partir de haber recibido el oficio antes mencionado.

Todas las modificaciones y correcciones realizadas deberán registrarse, por la/el Encargado del Centro Estatal, anexando la evidencia de dichas modificaciones.

El registro de las modificaciones deberá contener como mínimo:

- Fecha de solicitud;
- Institución que lo solicitó;
- Fecha de modificación/corrección;
- Descripción de la modificación/corrección;
- Motivo de la modificación/corrección; y
- Referencias (Número de oficio de solicitud de modificación/corrección).

3.10 PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE COPIAS DE RESPALDO Y DE RECUPERACIÓN DE DATOS

Para garantizar la seguridad en el resguardo y control de la información confidencial que se ingresa al Centro Estatal y como parte del plan de contingencia, la Secretaría, a través del área encargada del soporte técnico, deberá llevar a cabo respaldos diarios de los servidores, para lo cual se utilizarán planes de mantenimiento calendarizados de manera diaria.

En caso de que ocurriera algún incidente que dañe la información ingresada en la base de datos, se intentará recuperar la totalidad de la información, entre otros métodos, restaurando la base de datos dañada con el último respaldo con que se cuente.

3.11. BITÁCORAS DE ACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL SISTEMA

La/el Encargado de la operación del Centro Estatal deberá verificar mensualmente las bitácoras de las acciones llevadas a cabo en el Sistema. La bitácora contendrá los siguientes elementos:

1. Datos completos de la/el usuario: Nombre de usuario, dirección IP desde donde se conecta;
2. Fecha, hora y minuto en la que realiza cualquier acción en el Sistema incluyendo el acceso o intento al mismo;
3. Sección o Módulos a los que accedió, con sus respectivas opciones. La operación y la acción que se realiza, además de información relacionada con el navegador y el Sistema Operativo;
4. Operaciones o acciones llevadas a cabo dentro del Sistema; la/el usuario puede tener asignados diferentes perfiles y privilegios dentro del Centro Estatal, lo que le permitirá limitar el ingreso a las distintas partes que lo conforman; y
5. Fecha y hora en que se realizó la salida del Sistema.

3.12. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN, GESTIÓN Y RESPUESTA ANTE INCIDENTES

Se entiende por incidente cualquier evento o situación que se desvía de lo esperado y que puede impactar de manera negativa en la operación del sistema. Pueden ser eventos como:

- Robo o extravío de datos e información; y
- Error en la funcionalidad del Sistema.

Cuando se presente algún incidente se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. La/el usuario que detecte algún incidente directamente a través de la función de tickets reporta el incidente, en caso de tener algún error en esta funcionalidad deberá reportar los hechos a su Enlace Responsable.

2. Si la/el Enlace Responsable no puede resolver el asunto notificará de manera inmediata a la/el Encargado, vía telefónica o vía correo electrónico, informando una pequeña descripción del incidente en cuestión, así como la fecha y hora en que sucedió.

Si se trata de un robo o extravío de datos personales o una incursión al Sistema por una persona no autorizada:

1. La/el Encargado deberá notificarle al Responsable del Sistema para que éste a su vez realice una denuncia penal y/o administrativa, en no más de cinco días naturales de haber ocurrido el incidente. Y en caso de comprobarse la/el Responsable del Centro Estatal deberá notificarlo por escrito a la/el titular de los datos robados o extraviados y solicitarle que tome las precauciones para enfrentar el uso ilegal de su identidad.

2. Si el incidente que se presenta es en relación con el mal funcionamiento del Centro Estatal o la red, la/el Enlace Responsable deberá solicitar la corrección de manera inmediata a la/el Encargado del Sistema y éste a su vez, en caso de requerirse, solicitar al área de Soporte Técnico para que subsane el error detectado.

3. La/el Encargado del Centro Estatal deberá llevar el registro de los incidentes que se presenten, requisitando la siguiente información:

- Fecha y hora en que sucedió el incidente;
- Descripción del incidente, incluyendo la declaración de los datos e información afectada;
- Fecha en que se resolvió;
- Persona que lo notificó;
- Persona que lo resolvió;
- Acciones realizadas o metodología aplicada para subsanar los incidentes; y
- Datos recuperados, y en su caso, qué datos han sido necesarios grabar manualmente en el proceso de recuperación.

3.13. PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR DATOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

3.13.1. La Dependencia, entidad o persona interesada en conocer información confidencial elaborará un escrito dirigido a la/el Responsable del Centro Estatal en el cual contenga:

- Lugar y fecha;
- Nombre de la persona o de la Dependencia, entidad o persona que solicita la información;
- Descripción de los datos e información requerida;

- Finalidad para lo que requiere dicha información; y

- Fundamento legal; o de no contar con éste, el escrito anexo con la firma autógrafa de autorización de la o las titulares de los datos.

La información confidencial sólo se proporcionará a terceros cuando lo prevenga de manera expresa una disposición legal. Si no cuenta con fundamento legal deberá contar con autorización de la titular de la misma, y en caso de que haya fallecido la titular de los datos o se encuentre desaparecida se proporcionará sólo a las autoridades facultadas para la investigación de casos.

En el escrito donde el titular de los datos autorice la transmisión de sus datos, se deberán indicar las implicaciones de otorgar su consentimiento.

3.13.2. En su caso, se debe anexar copia de la identificación oficial de la o las titulares de los datos.

La/el Responsable del Centro Estatal evaluará las solicitudes de información y las pondrá a consideración del área correspondiente.

En caso de autorizar la transmisión de datos e información solicitada, la/el Responsable girará instrucciones para que ésta se proporcione en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.13.3. Para este fin deberá enviar la información solicitada a través de un medio de comunicación lo suficientemente seguro para evitar que llegue a manos de terceras personas. En el documento de entrega de información, el receptor de dicha información deberá firmar el acuse de recibido plasmando la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora de recibida la información;

- Nombre, cargo y firma autógrafa; y

- La leyenda: "Me comprometo a utilizar la información recibida con las medidas de seguridad adecuadas para evitar que se difundan y utilicen para otros fines que pudieran ocasionar prejuicios en la integridad de la titular de los datos, y una vez utilizada destruirla".

3.13.4. La/el Encargado deberá llevar un control y seguimiento de las transmisiones de información solicitadas, con la siguiente información:

- Fecha de la solicitud;

- Fecha y hora de entrega de la información solicitada;

- Persona, Dependencia o Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas que solicitó la transmisión de información;

- Descripción de los datos solicitados;

- Finalidad de la transmisión;

- Medio de transmisión;

- Persona que entregó la información solicitada; y

- Persona que recibió la información solicitada.

La información confidencial se proporciona sólo a través del Sistema del Centro Estatal, con claves de acceso restringidas a las funciones y atribuciones de cada uno de las/los Usuarios de las instituciones que integran el Sistema Estatal.

3.14. PROCEDIMIENTO PARA DEPURACIÓN DE BASE DE DATOS

La/el Responsable del Sistema deberá operar el mantenimiento de la información integrada en la base de datos del Centro Estatal, lo cual deberá realizarse de manera posterior a la carga de información o captura por parte de las dependencias.

La/el Responsable del Centro Estatal, ejecutará la integración de la información cargada por la o las dependencias.

La/el Responsable del Centro Estatal, evaluará bajo los siguientes criterios si una misma persona tiene expedientes similares o replicados a los que se señalan en el módulo de depuración:

- Apellido Paterno;
- Apellido Materno;
- Nombre(s);
- Edad aproximada o fecha de nacimiento; y
- Sexo.

La/el Responsable del Centro Estatal, una vez terminada la depuración, está obligado a regenerar el índice de búsqueda del Sistema.

La regeneración del índice, deberá realizarse en horarios no laborables.

3.15 CONTROLES DE VERIFICACIÓN

La/el responsable del Sistema deberá gestionar que se lleven a cabo auditorías internas o externas semestralmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento y el de la normatividad vigente referente al tratamiento de información confidencial.

La revisión y actualización al presente documento se realizará anualmente por la/el encargado, tomando en cuenta los hallazgos y propuestas de mejora detectadas en las auditorías semestrales.

La/el encargado del Sistema deberá comunicar a las/los enlaces Responsables y éstos a su vez a las/los Usuarios las modificaciones y actualizaciones del documento de seguridad.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA DE LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE INTEGRAN EL CENTRO ESTATAL

4.1. ACCIONES DE SEGURIDAD

La Secretaría en su carácter de Administrador del Centro Estatal coordinará y supervisará las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección del Sistema, así como de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en dicho Sistema.

4.2. SITIO SEGURO PARA EL SISTEMA DEL CENTRO ESTATAL

Con la finalidad de salvaguardar la información del Centro Estatal, la Secretaría deberá:

- I. Asignar un espacio seguro y adecuado para la operación del Sistema;
- II. Controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación del Sistema, debiendo registrarse para ello en una bitácora;
- III. Contar con respaldos diarios de la información del Sistema;
- IV. Si es asignación, configurarlo con las medidas de seguridad necesarias, tanto a nivel operativo como de infraestructura que define la Secretaría;
- V. Verificar y llevar un registro del contenido del equipo para facilitar los reportes del usuario que lo recibe o lo entrega para su baja;
- VI. Implantar métodos estrictos para el control de confianza de su personal;
- VII. Implementar procedimientos para el control de asignación y renovación de claves de acceso a equipos de cómputo y a la información contenida en el Sistema;
- VIII. Implantar medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de la Secretaría; y
- IX. En el caso de requerirse disponibilidad crítica de datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo, electrónico y de telecomunicaciones con la abundancia necesaria. Además, realizar los respaldos necesarios que permitan garantizar la continuidad de la operación.

4.3. SEGURIDAD EN LA RED

A efecto de contar con seguridad al utilizar la red de comunicación donde se transmitan datos e información del Centro Estatal, la Secretaría contará con:

- I. Procedimientos de control de acceso a la red que consideren perfiles de usuarios o grupos de usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas del Centro Estatal; y
- II. Mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones, que mantenga una bitácora para conservar un registro detallado de las acciones llevadas a cabo en cada acceso al Sistema del Centro Estatal.

4.4. DOCUMENTO DE SEGURIDAD

La Secretaría, a través de su área de tecnología de la información, informática o su equivalente, expedirán un documento que contenga las medidas administrativas, físicas, de procedimientos y técnicas de seguridad aplicables al Sistema, tomando en cuenta los presentes Lineamientos y lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

El documento mencionado en el párrafo que antecede deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y adscripción del responsable, encargados y usuarios;

II. Estructura y descripción del Sistema;

III. Especificación detallada del tipo de datos e información contenidos en el Sistema;

IV. Funciones y obligaciones de los servidores públicos autorizados para acceder al sitio y para el tratamiento de los datos e información;

V. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido en los presentes Lineamientos, las cuales deberán incluir lo siguiente:

a) Establecer los requisitos que deberán cubrir los perfiles de seguridad definidos por las instituciones integrantes del Sistema Estatal;

b) Establecer procedimientos para generar, asignar, distribuir, modificar, almacenar y dar de baja usuarios y claves de acceso para la operación del Sistema;

c) Actualización de información contenida en el Sistema;

d) Procedimiento de creación de copias de respaldo y de recuperación de datos;

e) Bitácoras de acciones llevadas a cabo en el Sistema;

f) Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidentes; y

g) Procedimiento para la cancelación de datos e información en el Sistema;

VI. Los demás datos e información que se estime oportuna, en la inteligencia de que el documento deberá ser actualizado anualmente, o bien, antes, según las condiciones de su tratamiento.

4.5. OPERACIONES DE ACCESO, ACTUALIZACIÓN, RESPALDO Y RECUPERACIÓN

En las actividades relacionadas con la operación del Sistema tales como: acceso, actualización, respaldo y recuperación de información, la Secretaría llevará a cabo las medidas siguientes:

I. Contar con manuales de procedimientos para el tratamiento de datos e información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres que deberán observar obligatoriamente los responsables, encargados o usuarios del Sistema;

II. Llevar el control y registros del Sistema en bitácoras que contengan la operación cotidiana, respaldos, usuarios, incidentes y accesos, así como la transmisión de datos, de acuerdo con las políticas internas que establezca para ello;

III. Establecer procedimientos de control de acceso a la red que incluyan perfiles de Usuarios o grupos de usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas del Sistema;

IV. Contar con mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones;

V. Garantizar que el personal encargado del tratamiento de datos e información, sólo tenga acceso a las funciones autorizadas del Sistema;

- VI. Aplicar procedimientos de respaldo de bases de datos y realizar pruebas periódicas de restauración;
- VII. Llevar el control de inventarios y clasificación de los medios magnéticos de respaldo de los datos e información;
- VIII. Utilizar un espacio externo seguro para guardar de manera sistemática los respaldos de las bases de datos del Sistema;
- IX. Garantizar que durante la transmisión de datos y el transporte de los soportes de almacenamiento, los datos no sean accedidos, reproducidos, alterados o suprimidos sin autorización;
- X. Aplicar procedimientos para la destrucción de medios de almacenamiento y de respaldo obsoletos de datos e información;
- XI. En los casos en que la operación sea externa, la Secretaría verificará que se respete la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos e información contenida en el Sistema;
- XII. Diseñar planes de contingencia que garanticen la continuidad de la operación y realizar pruebas de eficiencia de los mismos; y
- XIII. Llevar a cabo verificaciones a través de su área de tecnología de la información, informática o su equivalente respecto de las medidas técnicas establecidas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES

Para asegurar la oportuna entrega de la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, se adoptarán las medidas que se establecen en este Capítulo.

5.1. REMISIÓN DE INFORMES

La Secretaría deberá remitir semestralmente la información contenida en el Centro Estatal al Sistema Estatal, así como un informe detallado que deberá contener lo siguiente:

- I. El resultado de los indicadores contenidos en el Sistema;
- II. El resultado de la información capturada a través del Sistema por los integrantes del Sistema Estatal;
- III. El resultado de la información remitida mensualmente por los integrantes del Sistema Estatal; y
- IV. De la misma manera, la Secretaría deberá remitir semestralmente la información contenida en el Centro Estatal al Banco Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. - **GENERAL MARIO AYÓN RODRÍGUEZ.** - Rúbrica.

DOF: 16/08/2018**ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.**

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 26 y 27, Quinto y Octavo TRANSITORIOS del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013; 17, fracción III, 35, 36, 38, 42 y 44, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, fracción I y 54, fracciones XI y XII de su Reglamento; 5, fracciones XXV y XXXIV y Tercero y Quinto TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece como un tema fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo eliminarse las brechas de género en todos los ámbitos, incorporando acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres, y con ello, evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

Que el Gobierno de la República, estableció en el PND 2013-2018 la Estrategia III "Perspectiva de Género", que tiene como finalidad prevenir y atender la violencia contra las mujeres, con la coordinación de las diversas instituciones gubernamentales y sociales, así como el compromiso de fortalecer el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres con la participación de las entidades federativas, además del enfoque transversal México en Paz.

Que es necesario fomentar un proceso de cambio al interior de las instituciones de gobierno, con el objeto de evitar que en la sociedad se reproduzcan los roles y estereotipos de género que repercuten negativamente en el cumplimiento de las políticas públicas.

Que el Estado mexicano refrenda los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), para adoptar todas las medidas necesarias a fin de establecer un sistema estándar que compile periódicamente los datos e información sobre los casos de la violencia contra la mujer detectados o atendidos, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias de los hechos, que permita incluir información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos, a fin de estar en posibilidad de generar estadísticas que constituyan insumos para el diseño, planeación, implementación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, que conlleven a erradicar la misma y a eliminar la revictimización.

Que confirma los compromisos establecidos en los artículos 2, fracción VII y 9 de la Ley de Planeación, que refieren, respectivamente, que la planeación deberá llevarse a cabo basada en la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo y que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Que con fundamento en el artículo 38, fracción X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la entonces Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de recopilar la información general y estadística sobre los casos de violencia contra la mujer, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, el Acuerdo 02/2009, en el que se establecieron los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Que en términos de lo que disponen las fracciones XI y XII del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación con los artículos Quinto y Octavo TRANSITORIOS del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, y Tercero y Quinto TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013, corresponde a la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación, administrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y emitir los lineamientos

necesarios para determinar e integrar la información que tendrá el referido Banco Nacional.

Que en mérito de lo antes expuesto y con el propósito de actualizar los presentes lineamientos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR E INTEGRAR LA INFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

TÍTULO PRIMERO

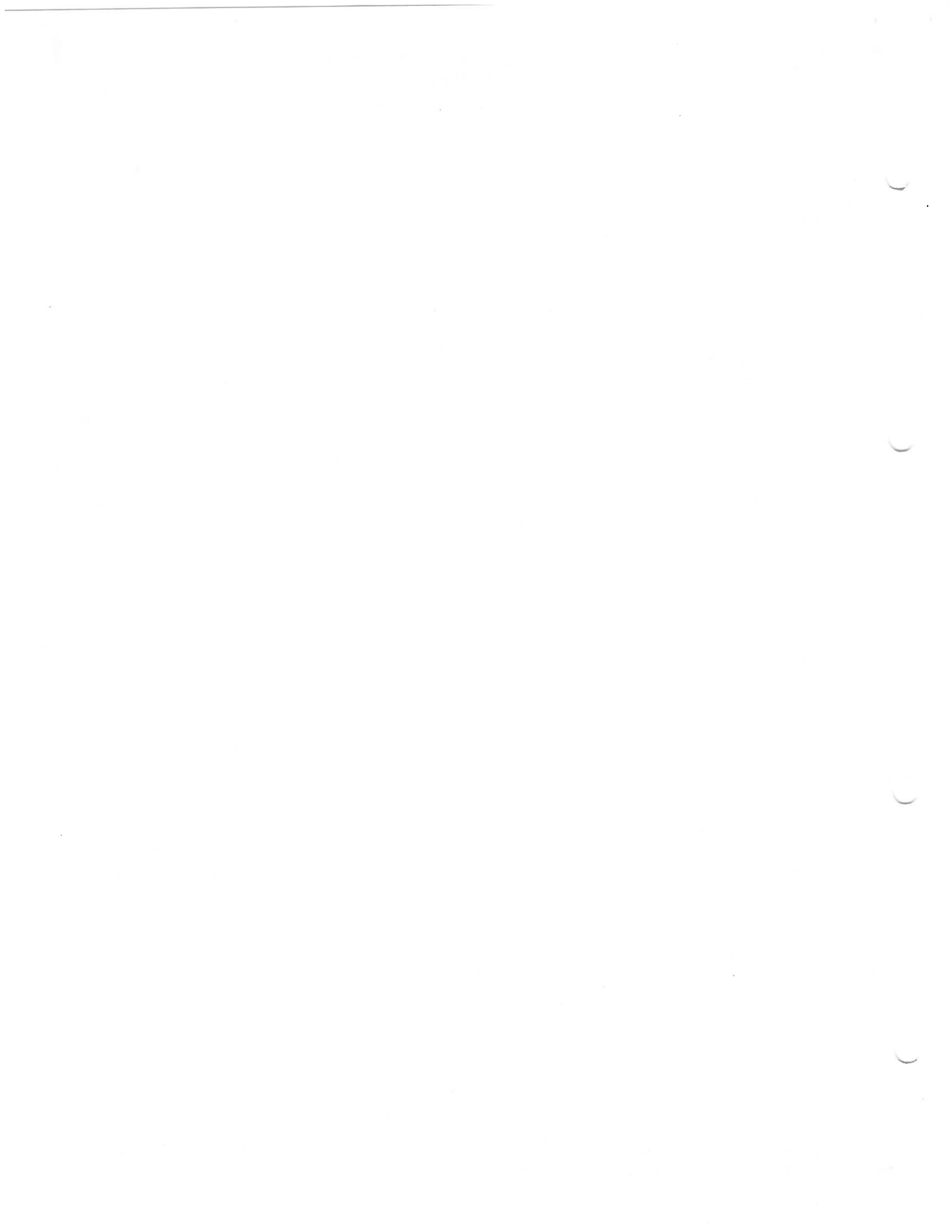
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo determinar e integrar los datos personales transferidos por las autoridades integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Estatales, de la información relacionada con violencia contra las mujeres.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas que traten datos personales a través del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y son aplicables a toda la información que está almacenada en dicho Banco con independencia de la forma y modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

TERCERO.- Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 2 de su Reglamento, debe entenderse por:

- I. **Administrador:** a la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación;
- II. **Bitácora:** al archivo en el cual se lleva un registro del acceso a las instalaciones donde se aloja el aplicativo Banco Nacional, así como las actividades realizadas en los servidores o en el tratamiento de la información almacenada en sus bases de datos. Debe contar al menos con la siguiente información: fecha, hora entrada, hora de salida, nombre de la persona y descripción de la acción realizada;
- III. **Confidencialidad:** a la garantía de protección de información personal de las víctimas y personas agresoras;
- IV. **Clave Única:** a la Clave Única de Registro de Población;
- V. **Disociación:** al procedimiento por el cual los datos personales no pueden asociarse al Titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación la identificación del mismo;
- VI. **Enlace Estatal:** a la persona designada por las entidades federativas o en su caso, por el titular de las dependencias de la Administración Pública Federal, miembros del Sistema Nacional;
- VII. **Enlace Institucional:** a la persona designada por las dependencias de la entidad federativa o municipal, responsable dentro de su institución o dependencia de llevar a cabo la coordinación tanto de los usuarios, como con el Enlace Estatal para los trabajos relacionados con el Banco Nacional;
- VIII. **Expediente Único:** al Expediente Único de la Víctima;
- IX. **Incidente:** a cualquier hecho o evento que se aparte de los parámetros normales esperados y que podrían afectar la operación y funcionalidad del Sistema;
- X. **Institución:** a las Instituciones y organizaciones integrantes del Sistema Nacional y Sistemas Estatales;
- XI. **Ley de Acceso:** a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XII. **Ley General:** a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XIII. **Ley del Sistema Nacional de Información:** a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIV. **Ley de Responsabilidades:** a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. **Lineamientos:** a los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XVI. **Manual de usuario:** al Manual Técnico del Banco Nacional para facilitar a la Persona Usuaría, la operación de la aplicación informática;
- XVII. **Persona Agresora:** a la persona o personas indicadas por la víctima como probable responsable del acto de violencia;
- XVIII. **Persona Usuaría:** a la persona que tiene una cuenta de acceso al Sistema y cuya función principal es el registro de información de casos de violencia contra las mujeres;
- XIX. **Secretaría:** a la Secretaría de Gobernación;
- XX. **Seguimiento:** al proceso de continuidad a cargo del servidor público que brinda atención a la víctima desde las atribuciones que le son conferidas por la Institución o Dependencia, permitiendo su canalización a otra área o instancia y medir dicha atención;
- XXI. **Sistema:** a la aplicación informática que contiene los datos e información del Banco Nacional.
- XXII. **Sistemas Estatales:** a los Sistemas o Consejos Estatales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXIII. **Sistema Nacional:** al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



XXIV. Titular: a la persona física a quien corresponden los datos personales, y

XXV. Tercera persona: a la persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del Titular o del responsable de los datos.

CUARTO.- La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos Administrativos, le corresponde al Administrador.

Capítulo I

Del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

QUINTO.- El Banco Nacional tiene como objeto administrar la información procesada por las autoridades integrantes del Sistema Nacional como de los Sistemas Estatales para la atención, prevención, sanción, y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

SEXTO.- El Banco Nacional opera a través de la información contenida en el expediente único generado a partir del registro de un caso de violencia.

El expediente único debe contener al menos, los datos siguientes:

- I. De la víctima y de la persona agresora;
- II. De las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al caso de violencia de que se trate;
- III. Información complementaria del caso de violencia, y
- IV. Órdenes de protección, en su caso.

SÉPTIMO.- La información contenida en el Banco Nacional es procesada para generar reportes, gráficas y estadísticas para su análisis e interpretación, a fin de que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades para su atención.

OCTAVO.- Los datos personales y la información que registren las personas usuarias para su consulta en el Banco Nacional, debe ser procesada en los términos del Manual de usuario, tomando en cuenta para ello, los requisitos siguientes:

- I. Que sea únicamente concerniente a casos de violencia contra las mujeres, y
- II. Que cuente con los datos e información necesaria de las víctimas para la conformación del Expediente Único.

NOVENO.- En el supuesto de que la persona usuaria no pueda transferir los datos o información relacionada con los casos de violencia contra de las mujeres, debe coordinarse con su Enlace Estatal para integrar su información al Banco Nacional; si la persona que no puede ingresar información es el Enlace Estatal, este debe coordinarse con el Administrador para resolver dicha situación.

En caso de que exista imposibilidad de transferir o entregar los datos personales y la información relacionada con los casos de violencia contra de las mujeres, el Enlace Estatal observará lo que dispone la Ley General.

DÉCIMO.- Los datos personales y la información que registren o capturen las personas usuarias deben sujetarse a lo que dispone el Manual de usuario, en lo que refiere a la estructura y acceso al Sistema, así como al registro y búsqueda de expedientes, registro de órdenes de protección, seguimiento de servicios proporcionados y reportes, entre otros.

Capítulo II

De la Seguridad del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

DÉCIMO PRIMERO.- El Administrador del Banco Nacional debe establecer y supervisar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en la transferencia de éstos y en la administración de la información, que le permita protegerlos contra la pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Sección Primera

De la Seguridad Física y Técnica

DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador debe coordinar, supervisar y determinar las acciones para establecer medidas de seguridad en la transferencia de los datos personales y administración de la información relacionada con los casos de violencia contra las mujeres para su adecuado tratamiento, en términos de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO.- Con la finalidad de salvaguardar los datos personales y la información recopilada o contenida en el Banco Nacional, el Administrador para el resguardo debe implementar las acciones siguientes:

- I. Asignar un espacio seguro y adecuado para el equipamiento que soporta la operación del Banco Nacional;
- II. Controlar el acceso físico del personal operativo a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento del Banco Nacional, a través del registro de entrada y salida;

- III. Contar con respaldos de la información del Banco Nacional con la finalidad de archivarlos y resguardarlos de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Implementar medidas de seguridad para el control de asignación y renovación de cuentas de acceso a la información contenida en el Banco Nacional;
- V. En el caso de requerirse disponibilidad crítica de datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo, electrónico y de telecomunicaciones actualizado, y
- VI. Garantizar la continuidad de la operación del Banco Nacional.

DÉCIMO CUARTO.- El Administrador, a efecto de contar con la seguridad requerida para la utilización de la red de comunicación en donde se transfieran datos personales e información, debe implementar:

- I. Los procedimientos de control de acceso al Sistema, con los perfiles de usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas de operación;
- II. El mecanismo de seguridad que permita que los datos personales y la información registrada o capturada sea transferida de manera segura a través de Internet, y
- III. Los mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones que mantenga registros electrónicos detallados de las acciones llevadas a cabo en cada acceso al Sistema.

DÉCIMO QUINTO.- En las actividades relacionadas con la operación del Sistema, tales como el acceso, la actualización, el respaldo y la recuperación de información, el Administrador debe implementar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Llevar el control y registro de la operación cotidiana del Sistema en las bitácoras autorizadas o implementadas para ello;
- II. Establecer procedimientos de control de acceso restringido al Sistema, debiendo incluir perfiles de las personas usuarias;
- III. Contar con mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones;
- IV. Garantizar que el personal encargado del tratamiento de datos personales e información, sólo tenga acceso a las funciones autorizadas del Sistema;
- V. Aplicar procedimientos de bases de datos e información y realizar pruebas periódicas de restauración;
- VI. Llevar un control de inventarios y clasificación de los medios magnéticos de respaldo de los datos e información;
- VII. Tomar las medidas necesarias para guardar de manera sistemática los respaldos del Sistema,
- VIII. Garantizar que durante la transferencia de los datos personales y la administración de la información, estos no sean reproducidos, alterados o suprimidos;
- IX. Establecer procedimientos para la destrucción de datos personales e información que sean cancelados,
- X. Verificar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos e información contenida en el Sistema, cuando se realice mantenimiento externo al Banco Nacional, así mismo, confirmar que el tratamiento de éstos se realice conforme a la normatividad vigente, cumpliendo los estándares de seguridad planteados en los presentes Lineamientos, así como la imposición de penas convencionales por el incumplimiento en estricta observancia a los Lineamientos de Protección de Datos Personales y las demás disposiciones jurídicas aplicables, cuando se contrate a terceros;
- XI. Diseñar planes de contingencia que garanticen la continuidad de la operación y realizar pruebas de eficiencia de los mismos;
- XII. Llevar a cabo verificaciones respecto de las medidas técnicas establecidas para la operación del Sistema, y
- XIII. Cualquier otra medida tendiente a garantizar el cumplimiento de los principios rectores de protección de datos personales e información sobre casos de violencia contra las mujeres.

DÉCIMO SEXTO.- El Administrador debe de observar puntualmente las recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se encuentren en poder de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Sección Segunda

Del Documento de Seguridad y del Registro de Incidentes

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Administrador, debe expedir un documento de seguridad. El documento de seguridad debe ser actualizado de conformidad con lo establecido en la Ley General.

DÉCIMO OCTAVO.- El documento de seguridad, además de lo previsto en la Ley General, debe contener lo siguiente:

- I. Nombre, cargo y adscripción de las personas usuarias del Banco Nacional;

- II. El perfil de seguridad autorizado por el Administrador;
- III. El procedimiento para generar, asignar, distribuir, modificar, almacenar y dar de baja las claves de acceso para la operación del Sistema;
- IV. El procedimiento de creación de copias de respaldo y de recuperación de datos;
- V. El procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidentes;
- VI. El procedimiento para suprimir o cancelar los datos personales e información en el Sistema, y
- VII. Los criterios de actualización en la operación del Sistema.

DÉCIMO NOVENO.- El Banco Nacional debe contar con un registro de incidentes en el que estén los procedimientos realizados para la recuperación de los datos, indicando a la persona que resolvió el incidente, la metodología aplicada, los datos recuperados y, en su caso, qué datos se requieren grabar manualmente en el proceso de recuperación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

VIGÉSIMO.- El Sistema tiene por objeto concentrar la información contenida en el Banco Nacional. Para tal efecto, el Administrador debe proporcionar cuentas de acceso a las personas usuarias conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las cuentas de acceso deben ser personales e intransferibles, por lo que es responsabilidad exclusiva de la persona usuaria su correcto uso, así como mantener la confidencialidad de su contraseña.

Es responsabilidad del Enlace Institucional solicitar mediante oficio dirigido al Enlace Estatal, la cancelación de las cuentas de acceso que dejen de ser utilizadas por las personas usuarias.

El Enlace Estatal, debe solicitar, mediante oficio dirigido al Administrador, las cuentas de acceso con la información de las personas usuarias, en los formatos establecidos para realizar la solicitud de cuentas de acceso.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En cada acceso el Sistema debe guardar en la Bitácora como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos de las personas usuarias que accedan al Sistema;
- II. Forma de autenticación de las personas usuarias en el Sistema;
- III. Fecha y hora en que la persona usuaria realizó el acceso o intentó el mismo;
- IV. Datos e información a la que tuvo acceso;
- V. Operaciones o acciones llevadas a cabo dentro del Sistema, y
- VI. Fecha y hora en que la persona usuaria realizó la salida del Sistema.

Capítulo I

Del Administrador y de las Personas Usuarias

VIGÉSIMO TERCERO.- El Administrador tiene las facultades siguientes:

- I. Administrar y coordinar la operación del Banco Nacional;
- II. Autorizar los perfiles de seguridad de los enlaces estatales e institucionales y personas usuarias, así como de las terceras personas autorizadas para los trabajos con el Banco Nacional;
- III. Llevar a cabo las altas y bajas de las personas usuarias del Sistema;
- IV. Realizar las correcciones y cambios a la información registrada o capturada en el Banco Nacional, cuando sean requeridas por las instancias integrantes del Sistema Nacional;
- V. Elaborar y entregar informes estadísticos al Sistema Nacional, así como informes a organismos internacionales cuando éstos lo soliciten;
- VI. Verificar el funcionamiento del Sistema y, en su caso, llevar a cabo las gestiones correspondientes para la reparación de fallas en el Sistema;
- VII. Recibir, analizar y, en su caso, implementar las propuestas de mejoras o actualizaciones técnicas al Sistema;
- VIII. Proporcionar capacitación a las personas usuarias para la operación y manejo del Sistema;
- IX. Mantener informadas a las personas usuarias de la regulación implementada para la operación y manejo del Sistema;
- X. Llevar una relación actualizada de las personas usuarias que tengan acceso al Sistema;

- XI. Solicitar a los Enlaces Estatales e Institucionales los reportes de los casos de violencia contra las mujeres correspondientes, y
- XII. Requerir el estatus de la suministración de la información al Banco Nacional de manera periódica a los miembros del Sistema Nacional.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Administrador tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas usuarias en un lapso no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la asignación de cuentas de acceso al Sistema;
- II. Revisar el avance en la transferencia de datos personales e información, por parte de las autoridades del Sistema Nacional y Sistemas Estatales;
- III. Brindar soporte técnico a las personas usuarias del Sistema que así lo requieran;
- IV. Coordinar con las personas usuarias los trabajos relacionados con el Sistema;
- V. Resguardar, coordinar, determinar y supervisar las acciones para establecer medidas de seguridad en la transferencia de los datos personales y administración de la información contenida en el Banco Nacional;
- VI. Vigilar el uso correcto de las cuentas de usuario, y en caso de mal funcionamiento, notificar a través del Enlace correspondiente, la cancelación de la misma, y
- VII. Dar respuesta de manera pronta y expedita a las solicitudes de los Enlaces Estatales e Institucionales.

VIGÉSIMO QUINTO.- El Administrador debe remitir semestralmente a la Presidencia del Sistema Nacional un informe detallado de los datos registrados o capturados en el Banco Nacional, con los datos siguientes:

- I. La estadística generada con la información contenida en el Banco Nacional;
- II. El resultado de la información capturada a través del Sistema por las personas usuarias, y
- III. Otra información remitida por las personas usuarias.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, el Administrador debe remitir de forma inmediata los informes solicitados por la Presidencia del Sistema Nacional y proporcionar la información del Banco Nacional a los particulares que así lo soliciten, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

VIGÉSIMO SEXTO.- El Enlace Estatal tiene como mínimo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el vínculo con el Administrador del Sistema para la gestión administrativa de trámites relacionados con la integración de información al Banco Nacional;
- II. Determinar, coordinar y supervisar que el proceso para la integración de información al Banco Nacional se lleve a cabo mediante un procedimiento establecido de acuerdo a sus atribuciones, el cual deberá ser de forma sistematizada y permanente;
- III. Notificar y solicitar al Administrador del Sistema, las altas y bajas de las personas usuarias;
- IV. Realizar los reportes de los casos de violencia contra las mujeres correspondientes a su entidad federativa;
- V. Coordinar y supervisar que la capacitación de los integrantes del Sistema Nacional y Sistemas Estatales en el manejo del Sistema, sea con base en la perspectiva de género, derechos humanos y de ética profesional;
- VI. Reportar al Administrador las fallas y, en su caso, sugerir las mejoras al Sistema;
- VII. Llevar una relación actualizada de las personas usuarias que tengan acceso al Sistema de dependencias o instituciones que conformen los Sistemas Estatales;
- VIII. Adoptar las medidas de resguardo de los datos personales e información recabados en soporte físico o digital, y
- IX. Coordinar y supervisar las acciones de su competencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Enlace Institucional tiene como mínimo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el vínculo con el Enlace Estatal para la gestión administrativa de trámites relacionados con la integración de información al Banco Nacional;
- II. Coordinar y supervisar que el proceso para la integración de información al Banco Nacional se lleve a cabo dentro de su institución o dependencia, mediante un procedimiento establecido de acuerdo a sus atribuciones, el cual debe ser de forma sistematizada y permanente;
- III. Notificar y solicitar al Enlace Estatal las altas y bajas de las personas usuarias;
- IV. Supervisar el seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres que registren o capturen las personas usuarias, así como llevar un control de éstas últimas;

- V. Realizar los reportes de los casos de violencia contra las mujeres correspondientes a su dependencia o institución;
- VI. Llevar una relación actualizada de las personas usuarias que tengan acceso al Sistema en su dependencia o institución;
- VII. Reportar al Enlace Estatal las fallas y, en su caso, sugerir las mejoras al Sistema;
- VIII. Adoptar las medidas de resguardo de los datos personales e información recabados en soporte físico o digital, y
- IX. Coordinar y supervisar las acciones de su competencia.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Persona Usuaría tiene como mínimo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Validar los datos ingresados en el Banco Nacional;
- II. Realizar los reportes de los casos de violencia contra las mujeres correspondientes;
- III. Reportar al Enlace Institucional las fallas y, en su caso, sugerir las mejoras al Sistema;
- IV. Adoptar las medidas de resguardo de los datos personales e información recabados en soporte físico o digital;
- V. Coordinar y supervisar las acciones de su competencia;
- VI. Registrar y capturar en el Banco Nacional de forma sistematizada y permanente la información adecuada de casos de violencia contra las mujeres, en un lapso no mayor a cinco días hábiles posteriores al conocimiento del hecho;
- VII. Resguardar y conservar la información registrada o capturada en el Banco Nacional, a fin de evitar el uso indebido de la misma;
- VIII. Registrar la información de los servicios brindados y canalizaciones proporcionadas a la víctima en el Banco Nacional;
- IX. Usar de forma correcta las cuentas de acceso, así como mantener la confidencialidad de su contraseña, y
- X. Actualizar la contraseña de las cuentas de acceso de manera trimestral.

VIGÉSIMO NOVENO.- Para la supervisión de la operación del Sistema, las personas usuarias podrán permitir a los servidores públicos o terceras personas, previa autorización del Administrador, el acceso a los lugares en los que se encuentre operando el mismo.

Capítulo II

Expediente Único de la Víctima

TRIGÉSIMO.- El Expediente Único debe integrarse con los datos personales e información de las víctimas y de las personas agresoras, con la finalidad de que las autoridades integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Estatales eviten la revictimización de las mujeres en casos de violencia.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los datos personales e información de la víctima que deben ser registrados en el Expediente Único, son los siguientes:

- I. **Datos Generales.**
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) El lugar y fecha de nacimiento;
 - c) La edad;
 - d) La nacionalidad;
 - e) La lengua;
 - f) El número de hijos;
 - g) Nombre y apellidos de la persona que ejerce la tutela o la patria potestad, solo para el caso de interdicción o cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, así como de la autoridad que los represente conforme al artículo 34 de la Ley de Acceso, y
 - h) El domicilio.
- II. **Caso de violencia.**
 - a) **Registro de motivo:** Clasificación de la violencia, tipo y modalidad de la violencia; narración de los hechos, fecha y lugar, autoridades que conocen del asunto y si la mujer es víctima de la delincuencia organizada.
 - b) **Efectos de la violencia:** Físicos, psicológicos, económicos, patrimoniales y sexuales, así como el agente de la lesión, el área anatómica lesionada y el nivel de gravedad de la lesión.
- III. **Datos complementarios.**

- a) **Perfil de la víctima:** Datos económicos, formación educativa, salud física y redes de apoyo personal.
- b) **Media filiación de la víctima y señas particulares:** Estatura, peso, término de complexión, la coloración de la piel, entre otros.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los datos personales e información de la o las personas agresoras que deben ser registrados en el Expediente Único, son los siguientes:

- I. **Datos generales:** Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, edad, domicilio, lengua, tipo de relación o vínculo con la víctima y situación jurídica, únicamente en el supuesto de existir un proceso penal.
- II. **Datos complementarios:**
 - a) **Perfil de la Persona Agresora:** Datos económicos, formación educativa y servicio médico con el que cuenta;
 - b) **Media filiación de la Persona Agresora y señas particulares;**
 - c) **Estatura, peso, complexión, la coloración de la piel, entre otros, y**
 - d) **Factores de riesgo:** Uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y armas.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para los casos específicos de violencia contra las mujeres, además de la información prevista en el lineamiento anterior, las personas usuarias, deben integrar en el Expediente Único la información siguiente:

- a) **Para el caso de Trata de Personas:**
La ruta delictiva (el lugar de origen y de destino), las conductas, medios, fines y los datos del probable o de los probables responsables del delito.
- b) **Para el caso de mujeres desaparecidas:**
El lugar y fecha de desaparición, datos de la averiguación previa o carpeta de investigación en caso de haberse presentado la denuncia correspondiente y los datos del denunciante.
- c) **Para el caso de Violencia feminicida:**
La clasificación de los hechos y los factores que influyeron en el caso de violencia. En caso de que se haya iniciado averiguación previa o carpeta de investigación en contra de la Persona Agresora, la Persona Usuaria debe incluir la fecha de inicio de la misma y su estado actual.
- d) **Para el caso de Acoso sexual:**
El medio comisivo, el tipo de daño, la situación jurídica del sujeto que cometió la agresión y, en su caso, el estado que guarda el procedimiento correspondiente.
- e) **Para el caso de mujeres en prisión por la comisión del delito de aborto:**
Cuando corresponda al delito de aborto y la legislación local lo sancione, la Persona Usuaria debe registrar la etapa del proceso penal, así como si el aborto fue voluntario o no y, en su caso, el lugar de su reclusión.
Si la mujer procesada considera que con motivo de la privación de su libertad, fueron violados sus derechos humanos, la Persona Usuaria debe integrar en el Expediente Único el tipo de violación a sus derechos, los efectos psicológicos y físicos, las consecuencias sexuales, la narración de los hechos, el nombre y apellidos de la persona que se considere que haya vulnerado los derechos humanos y, en su caso, el nombre de las autoridades a las que acudió.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Los datos personales e información deben recabarse en términos de la Ley General, y registrarse conforme a las disposiciones aplicables en los presentes Lineamientos y el Manual de usuario.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA Y DE LA PERSONA AGRESORA

TRIGÉSIMO QUINTO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, debe considerarse como datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable.

Son datos personales de la víctima y de la Persona Agresora los siguientes:

- I. **De identificación:** Nombre completo, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo y estado civil;
- II. **Económicos y laborales:** Lugar donde labora, fuente de ingresos y datos de su vivienda;
- III. **Académicos:** Nivel de escolaridad, capacidad de leer y escribir;
- IV. **De salud:** Enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y psiquiátrico, así como de servicio médico con el que cuenta;
- V. **Físicos:** Media filiación y señas particulares, estatura, peso, complexión, la coloración de la piel, entre otros, y

VI. De vida: Origen étnico.

TRIGÉSIMO SEXTO.- En términos de lo que dispone la Ley General, los datos personales registrados o capturados en el Sistema, tienen el carácter de confidenciales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Persona Usuaria que lleve a cabo el registro o captura de los datos personales de la víctima o de la Persona Agresora tiene la obligación de:

- I. Tratarlos conforme a la normatividad aplicable a los presentes Lineamientos;
- II. Implementar las medidas de seguridad, resguardo, custodia, registro o captura conforme a las disposiciones jurídicas;
- III. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- IV. Suprimir o cancelar los datos personales, una vez que se haya cumplido con el objeto de su registro o captura, siempre y cuando no exista una previsión legal o reglamentaria que exija la conservación de los mismos, y
- V. Abstenerse de transferir los datos personales en los casos que no estén previstos en los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las personas usuarias que recaben datos personales tienen la obligación de hacer del conocimiento del Titular la finalidad de su tratamiento mediante el aviso de privacidad, en las modalidades establecidas en la Ley General.

El aviso de privacidad señalado en el párrafo anterior, además de lo previsto en la Ley General, debe contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de la persona usuaria que los recaba;
- II. Finalidades para los que se recaban los datos;
- III. Los términos y condiciones para que las personas usuarias limiten el uso o divulgación de los datos personales;
- IV. Los medios de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- V. El procedimiento de transferencia de los datos personales, y
- VI. El procedimiento y medios por los cuales procede el cambio del estado en que se encuentran los datos.

TRIGÉSIMO NOVENO.- El tratamiento de datos personales para fines estadísticos debe efectuarse mediante Disociación de los datos, de conformidad con la Ley General y la Ley del Sistema Nacional de Información, así como las demás disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMO.- En caso que sea necesario rectificar, cancelar u oponerse a los datos personales contenidos en el Banco Nacional, a petición del Titular o su representante, la Persona Usuaria competente para ello lo solicitará al Administrador mediante oficio, en el que se debe establecer la razón de la petición.

El Administrador es el único autorizado para rectificar o cancelar a petición expresa del Titular o su representante los datos personales e información contenidos en el Banco Nacional.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La conservación de los datos personales contenidos en el Banco Nacional no debe exceder del tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad con la que fueron recabados.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador es el responsable de determinar, integrar y procesar estadísticamente a través del Banco Nacional, los datos personales e información recabados por las personas usuarias sobre los casos de violencia contra las mujeres, en términos del Manual de usuario.

Capítulo I

Del Tratamiento de los Datos Personales

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- A efecto de cumplir con el principio de calidad, previsto en la Ley General, los requisitos para el tratamiento a los datos personales e información que se registren o se capture en el Banco Nacional, son los siguientes:

- I. **Exacto:** Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal que no altere la veracidad de la información que traiga como consecuencia que el Titular de los datos se vea afectado por dicha situación;
- II. **Adecuado:** Cuando se observan las medidas de seguridad aplicables;
- III. **Pertinente:** Cuando es realizado por el personal facultado, conforme a la normativa, para el cumplimiento de las atribuciones de las dependencias y entidades que los hayan recabado, y
- IV. **No excesivo:** Cuando la información solicitada al Titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubieran recabado.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Cuando una tercera persona sea contratada para que realice el tratamiento de datos personales capturados en el Banco Nacional, debe estipularse en el convenio respectivo, la implementación de medidas de seguridad, resguardo y custodia de los mismos, así como la imposición de penas convencionales por utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieran transmitido, de conformidad a lo establecido en la Ley General.

El tratamiento de datos por terceras personas se llevará a cabo cuando lo requiera de manera específica su registro con el objeto de elaborarse estadísticas de manera determinada o para efectos científicos no previstos por los presentes Lineamientos.

Capítulo II

De la Transferencia de los Datos Personales

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Titular debe otorgar su consentimiento para la transferencia de sus datos personales, con excepción de los casos donde la Ley General o los presentes Lineamientos prevén que no es necesario el consentimiento del Titular.

La Persona Usuaria encargada de transferir los datos personales debe informar al Titular sobre las implicaciones que tiene su consentimiento.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, las autoridades integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Estatales, pueden transferir los datos personales para efectos estadísticos y científicos, cuando medie el consentimiento expreso y por escrito de los titulares, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las personas usuarias pueden transferir datos personales sin el consentimiento de su Titular en los casos siguientes:

- I. Por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información, previo procedimiento de Disociación;
- II. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus facultades;
- III. Cuando exista una orden judicial;
- IV. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no pueden utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido;
- V. La información que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- VI. Por razones de seguridad nacional o salubridad general, y
- VII. En los demás casos que establezcan las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo 02/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil nueve.

TERCERO.- Los datos e información registrada o capturada por las autoridades tanto del Sistema Nacional como de los Sistemas Estatales, que se encuentren vigentes en otros sistemas, debe transferirse al Banco Nacional, en un lapso no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, mediante los mecanismos que en conjunto con el Administrador se establezcan.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de agosto de 2018.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.